

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA SDER.**

Bucaramanga, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO OC. NIT. 901.294.113-3
DEMANDADOS:	LUZ MARINA HERNANDEZ ROA CC. 51.872.564
RADICADO:	680014003016-2021-00018-00

Mediante escrito acercado a los estrados judiciales, la parte demandante **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO OC.**, quien actúa a través de apoderada judicial abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, presentó demanda ejecutiva en contra de la demandada señora **LUZ MARINA HERNANDEZ ROA.**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$3.644.333.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados de conformidad con lo certificado por la Superintendencia financiera contados a partir del 30 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación, y por las costas y agencias del proceso.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el título base del recaudo ejecutivo **PAGARE** reúne los requisitos generales y esenciales del artículo 619 del C. de C., en concordancia con los artículos 620 y 621 del C. de C., y presta mérito ejecutivo a términos del art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación de la demandada señora **LUZ MARINA HERNANDEZ ROA** para el día 10 de septiembre de 2021, donde se le entregó la notificación personal a su dirección física conforme los parámetros de los artículos 290 y 291 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la demandada no interpuso recurso alguno contra el auto ejecutivo ni excepciono dentro de la oportunidad legal, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C. G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y, de los que posteriormente se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito y, condenar en costas a la parte ejecutada.

No sin antes advertir que la suma adeudada por la demandada señora **LUZ MARINA HERNANDEZ ROA** es **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.644.333.00)** por capital, más los intereses moratorios liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones correspondientes, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **30 de julio de 2020**, y hasta el día en el que se realice el pago total de la misma.

Señálese como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$255.103,31).**

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación dispuestas en el mandamiento de pago, en contra de la demandada señora **LUZ MARINA HERNANDEZ ROA** esto es por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.644.333.00)** por capital, más los intereses moratorios liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones correspondientes, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **30 de julio de 2020**, y hasta el día en el que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO: En atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se adecua el trámite y se ordena practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del mismo código y lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO: Previo el embargo y el secuestro ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Señálese como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$255.103,31).**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ.
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy a partir de las 8:00 A.M se fija en lista de estados el auto anterior para notificación de las partes

Bucaramanga: 25 DE AGOSTO DE 2022

**LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA**